



RADICADO:	05001 33 33 004 2015 00586 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Gloria Eugenia Del Socorro López Jaramillo
DEMANDADO:	Pensiones de Antioquia – Departamento de Antioquia
ASUNTO:	Inadmite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015)

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO LOPEZ JARAMILLO, pretende demandar a PENSIONES DE ANTIOQUIA y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con el fin de que se declare la nulidad de la resolución N° 0347 del 18 de agosto de 2011, que negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente.

Una vez analizado el consecutivo, se evidencia que la demanda carece de requisitos necesarios para la admisión de la demanda, los cuales se pasan a señalar:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 155 numeral 2°, se tiene que no es clara la estimación de la cuantía que hace la parte actora, pues al señalar que la misma no será superior a los 300 SMLMV, se desconoce si tal estimación puede desbordar los límites que se establecen para conocer del caso en concreto y que por tanto delimitaría la competencia de estos Despachos.

Del escrito por medio del cual pretenda subsanar la irregularidad anotada en el numeral anterior, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda y al delegado del Ministerio Público, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

Se reconoce personería al doctor JUAN DAVID GALEANO CARDONA, con T.P.188779 del CSJ, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30 DE JUNIO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario